

Fecha recepción: 22.10.2007

Fecha aceptación: 05.11.2007

REFLEXIONES A PROPÓSITO DE UN LIBRO: POLÍTICA Y CONSTITUCIÓN EN ESPAÑA (1808-1978)

POR

JUAN ANDRÉS MUÑOZ ARNAU

Profesor Titular de Derecho Constitucional
Universidad de La Rioja

Con prólogo del Prof. Rubio Llorente, el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales ha publicado la obra del Prof. Varela Suances-Carpegna *Política y Constitución en España (1808-1978)* —649 págs.— que reúne escritos sobre la historia constitucional de nuestro país, desde los orígenes mismos del constitucionalismo hasta la Constitución Española de 1978. Son ponencias presentadas a congresos o coloquios científicos, conferencias o artículos publicados en revistas especializadas; participación en libros homenaje, estudios preliminares a libros que reúnen textos políticos, o publicaciones colectivas. Conviene señalar esta diversidad de procedencias para comprender las peculiaridades de estilo que el lector puede encontrarse al acometer su lectura. Constituyen la prueba de una fecunda dedicación de casi tres décadas de vida universitaria a cuestiones de historia constitucional aunque, como el profesor de la Univeridad de Oviedo se encarga de decirnos, deja fuera de este volumen más de una docena de trabajos de estas características. A esto habría que añadir las monografías publicadas en relación más o menos directa con la historia constitucional española. Los trabajos que se reúnen aquí datan desde 1983 —el primero— hasta 2007—el último—, aunque el criterio para agruparlos en este volumen no es el cronológico sino el temático.

A pesar de ser un periodo tan prolongado el autor mantiene una coherencia metodológica y la fidelidad a unos presupuestos valorativos acompañadas de lo

que es más importante: un interés creciente por la historia constitucional cada vez más entusiasta que se traduce en unas palabras de la Introducción, en una nota a pie de página:

«[...] antes me definía como un jurista y no como un historiador. Ahora preferiría considerarme un historiador del constitucionalismo. Ni más, ni menos. Un cambio sin duda importante».

Varela Suances-Carpegna ha ordenado los trabajos en dos bloques fundamentales. El primero —la primera parte— recoge lo que llama *Seis visiones de conjunto* que abarcan la práctica totalidad de la historia constitucional española vista a través de una institución o problema fundamental. El segundo bloque —partes segunda, tercera y cuarta— está dedicado a los distintos periodos de la historia constitucional aunque en cada uno de los estudiados el autor se centra en el análisis de cuestiones variadas más o menos específicas según los casos.

En el volumen se alternan los estudios de conjunto —si se puede hablar así— sobre determinadas constituciones, con el análisis de aspectos parciales de algunas de ellas o de sus fundamentos ideológicos; el pensamiento de autores políticos del XIX o sobre el estado de la ciencia del Derecho Constitucional en España y Europa.

Algunos temas como el de la Monarquía o el de los derechos fundamentales aparecen desde perspectivas diferentes tanto en la primera parte —visiones de conjunto— como en algunos de los periodos que sirven para establecer la agrupación de los trabajos. Por ejemplo, el estudio con el que se cierra el volumen —*La Constitución de 1978 en la historia constitucional española*— le sirve para repasar la historia de las constituciones anteriores desde el punto de vista de su procedimiento de elaboración y de su contenido.

El libro resulta así especialmente denso, trabado, con conexiones múltiples entre la mayoría de los temas tratados. Sin embargo su lectura resulta fácil gracias a la soltura expositiva, a la claridad y elegancia del estilo y al interés que suscita la temática tratada.

Entrar en el comentario de un recopilatorio resulta siempre difícil por la misma diversidad temática de los trabajos reunidos dentro de la unidad básica que proporciona el asunto de fondo objeto de estudio y que en este caso resume el título: *Política y Constitución en España (1808-1978)*. Por eso me limitaré a transmitir al lector algunas reflexiones y preguntas que la lectura de este libro me han suscitado; lectura que recomiendo vivamente a cualquier persona interesada en nuestra historia constitucional con la seguridad de que no defraudará las expectativas que se creen al conocer de antemano los méritos del autor del trabajo.

Como advierte Rubio Llorente y señala el autor, se intenta mostrar la relación existente entre los textos constitucionales y sus presupuestos ideológicos o doctrinales materializados en las obras de filosofía política o en los *cursos* de la época respectiva y su influencia en el entendimiento e interpretación de los textos constitucionales. Es fácil advertir que si aquellos presupuestos doctrinales son *política* , también es *política* la dinámica histórica generada por la vigencia más o menos real de los textos constitucionales por lo que un estudio completo debería abarcar también estos procesos.

La pregunta que en este aspecto me ha suscitado la lectura del espléndido recopilatorio del Profesor Varela es la de saber el verdadero alcance de la influencia de las doctrinas en la configuración de los procesos políticos reales generados por los textos constitucionales en nuestro país en función de los niveles de ilustración hasta hace bien poco tan bajos. Si existía una cultura política —si es posible hablar así— impregnada de aquellos principios que permearan la actuación de una clase política en todos los niveles del Estado.

Después de leer el libro hay una pregunta fundamental que a mi juicio habría que responder: ¿por qué pudo decir aquel extranjero, viajero por la España del XIX, al ver el nombre dado a la plaza en un pueblo de Castilla, que las constituciones en nuestro país eran sólo un trozo de marmol pegado a la pared con un poco de yeso?

¿Por qué los escolares de la España democrática al ser preguntados sobre el respeto a la ley en nuestro país —al igual que los adultos, como lo demuestran las encuestas del CIS— responden haciendo buena —aunque salvando las distancias— la afirmación de aquel personaje de la España de los Austrias según la cual en nuestro país no parece sino que las leyes se han hecho para darse el gusto de no cumplirlas? Los españoles siguen pensando hoy que las leyes y la misma Constitución no se cumplen en la medida en que deberían ser cumplidas. Esto no es un problema causado por la existencia de idearios más o menos conservadores, sino un rasgo de mentalidad colectiva que cruza la total historia de España. Basta leer el magnífico ensayo de Menéndez Pidal *Los españoles en la Historia* (Espasa, Madrid, 1982), sobre todo el capítulo tercero.

Quizás tenga algo que ver con esto un texto que recoge el autor en la página 313 tomado de Balmes que decía a propósito de la Constitución de 1837:

Entregad la Constitución al Sr. Martínez de la Rosa; y, sin faltar a su juramento, sin quebrantar ni escatimar la Constitución vigente, se valdrá de ella para conducir a la nación al sistema del Estatuto. Entregadla al Sr. Argüelles; y, también sin ser quebrantada la Constitución de 1837, veráse la nación conducida al sistema del año 12.

Cuando se discutía el art. 15 de la CE de 1978 en el Pleno del Congreso de los Diputados, el Sr. Peces Barba, «balmesiano» impecable por lo menos en esta intervención que transcribo, decía:

[...] todos saben que el problema del Derecho es el problema de la fuerza que está detrás del poder político y de la interpretación. Y si hay un Tribunal Constitucional y una mayoría proabortista, «todos» permite una ley de aborto; y si hay un Tribunal Constitucional y una mayoría antiabortista, la «persona» impide una ley de aborto. Por eso nosotros estamos en contra de los fraudes intelectuales y científicos, nosotros estamos en contra del juego de palabras (*Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados* de 6 de julio de 1978, n.º 105, p. 3966).

Esa afirmación suya de que el problema del Derecho es el problema de la fuerza que está detrás del poder político y de la interpretación explica de alguna manera esa percepción ciudadana de que la Constitución y el derecho en general son burlados con alguna frecuencia por los que lo aplican. De que en ocasiones los gobernantes al aplicar la Constitución vayan más allá de lo que una interpretación razonable consentiría y por consiguiente mutan la Constitución convirtiéndose en constituyentes sin tener apoderamiento suficiente.

Afirma el Profesor Varela la mediación positiva del positivismo jurídico para la Ciencia del Derecho Constitucional. La afirmación es cierta—no podría ser de otra manera— aunque lo mismo podría afirmarse de cualquier otra rama del Derecho. A la vez el autor establece la contraposición entre el iusnaturalismo, que perjudicaría el entendimiento de la Constitución como Derecho, y el positivismo. En este punto creo que debería hacerse alguna matización que quizás se establezca a lo largo de los trabajos reunidos en este volumen y que ha podido pasarme inadvertida. Si el método jurídico-positivo ha servido para el establecimiento de la ciencia mencionada el impulso vital del constitucionalismo en sus orígenes no es positivista, como puede verse, por ejemplo, en la Declaración de Independencia de Estados Unidos. Y una renuncia a un Derecho más alto que el derecho puesto —aunque sea constitucional— arruinaría la idea misma de libertad que esta en la base de una Constitución digna de ese nombre.

En el comentario final del trabajo que cierra la primera parte —¿*Qué ocurrió con la Ciencia del Derecho constitucional en la España del siglo XIX?*— el Profesor Varela emite un juicio —seguramente fundado— sobre la posición de los cultivadores del Derecho Político ante la Constitución de 1876 como objeto de conocimiento. Les reprocha el no haber sabido o querido crear «un arsenal de conceptos y categorías; una dogmática, en definitiva, a partir del texto de 1876». Y expone la causa de que esto ocurriera: «No nos engañemos. No estaban por esa labor sobre todo por su rechazo al positivismo jurídico y al método dogmático

que le es consustancial, que resultó imprescindible para crear un saber jurídico acerca del Estado, el Derecho Público, en cuyo marco se fue configurando de forma autónoma el Derecho Constitucional». A continuación transcribe un texto tremendamente significativo del «Tratado» de Posada que define su posición sobre las necesidades derivadas de una exposición *realista* —son palabras del propio Posada— del Derecho Constitucional. Yo creo que Posada tenía razón aunque, evidentemente, aquel tipo de conocimiento que proponía sobre la Constitución debería haber tenido como parte central del estudio el texto de la constitución mediante el método jurídico adecuado.

El Profesor Varela abunda en la idea de que la causa de la incapacidad de la doctrina española para articular una ciencia del Derecho Constitucional está en el rechazo del positivismo jurídico debido entre otras causas «al arraigo en nuestra historia intelectual de una visión iusnaturalista del Derecho y de una concepción premoderna del Estado». En mi opinión —que a lo mejor no resulta suficientemente fundada—, es compatible el iusnaturalismo con la aplicación del método propio de la dogmática jurídica al derecho positivo aunque no lo fuera desde el punto de vista de la fundamentación del Derecho.

Volviendo a Posada, no creo yo que su influencia en la manera de entender el Derecho Constitucional como Derecho Político —que continuó en el franquismo— haya sido del todo negativa. Entre otras cosas porque el Derecho es *uno* por encima de la existencia de ramas; y el método propio de acceso al estudio y aplicación del derecho en cada rama es intercambiable en sus principios. Por eso los juristas que se formaron durante el franquismo se adaptaron inmediatamente a la necesidad de construir una dogmática de la Constitución y aun a contribuir al nacimiento del texto constitucional, desde la perspectiva que proporcionaban unos conocimientos más amplios y diversificados que les permitieron afrontar la situación del cambio político desde una comprensión más profunda de lo que significa tener una Constitución con los condicionamientos de todo tipo existentes en cada momento histórico para alumbrarla.

Leyendo este libro se encuentra uno con una cita de Unamuno —uno de cuyos libros, *Vida de Don Quijote y Sancho*, tanto me ha influido desde que lo leí siendo todavía un adolescente— que contiene un juicio sobre Balmes —autor al que el Profesor Varela dedica un magnífico estudio en este volumen— que me ha hecho pensar. Decía Unamuno según la cita que recoge el profesor de Oviedo: «Con sentido común no se hace filosofía». Pero se podría objetar a Unamuno añadiendo: «Pero sí política». En este sentido algunos capítulos de *El Criterio* deberían servir de recomendable lectura para el ciudadano democrático; por ejemplo, el cap. IX («Los periódicos») y el cap. XI («Historia») sobre todo en su epí-

grafe III (“Algunas reglas para el estudio de la Historia”). El sentido común puede ser una buena vacuna contra ese utopismo presente en muchos periodos de nuestra historia constitucional.

Hay en el capítulo que trata de los derechos fundamentales en nuestra historia constitucional unas afirmaciones que, a mi entender, proceden más de una toma de posición previa que de una atenta ponderación de las cosas. Dice el Profesor Varela que el franquismo «incorporó a su legislación el *código moral de la Iglesia católica [...] especialmente lesivo para los derechos de la mujer*» (el subrayado es mío). La Iglesia Católica no distingue a efectos de moralidad entre hombre y mujer. En ningún caso el reconocimiento de la confesionalidad de un Estado implica que su legislación acoja *de hecho* —ni en todo ni en parte— los principios morales de la religión que el Estado dice profesar, sea el Estado que fuere y se trate de una u otra religión.

En este volumen se reúnen trabajos que abordan con hondura nuestra historia constitucional mediante estudios de fuentes directas de todo tipo. A partir de ellos el Profesor Varela podría escribir una historia constitucional que vendría a enriquecer el panorama de publicaciones que han abordado la historia constitucional de España en su conjunto. Muchas veces obras no demasiado extensas escritas con fines docentes pero no por eso menos valiosas. Han tenido, además de una calidad científica innegable, la virtud de haber mantenido en los universitarios el interés por estas cuestiones al asumir sus autores una tarea de pedagogía nacional, si se puede llamar así, que les hace acreedores de nuestro profundo agradecimiento. Me refiero —pido disculpas por las posibles omisiones, desde luego involuntarias— a las obras de los profesores. Clavero, Fernández Segado, Sánchez Agesta, Solé Tura, Tomás y Valiente, Tomás Villarroya o Torres del Moral.

Y gracias también al Profesor Varela por haber perseverado en una orientación científica que le ha llevado a considerarse, con razón, un historiador del constitucionalismo sin dejar de ser jurista como al principio se definía.